

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4
Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 ptas.
Un semestre..... 2.500 »
Un año..... 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas
Franqueo concertado, 06/3
Depósito Legal: AV-1-1958

Gobierno Civil de Avila

**ELECCIONES LOCALES
PARCIALES 1991**

El Boletín del Estado, de fecha 10 de septiembre de 1991, inserta y hace público el Real Decreto 1334/1991, de convocatoria de elecciones locales parciales, que copiado literalmente dice como a continuación sigue:

Número 3.206

**Ministerio de Relaciones
con las Cortes y de la
Secretaría del Gobierno**

22920 REAL DECRETO
1334/1991 de 9 de septiembre por el que se convocan elecciones locales parciales.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, dispone en su artículo 181.1 la celebración de Elecciones Locales Parciales, en el plazo de seis meses, en aquellas circunscripciones en que no se hubieran presentado candidaturas en las últimas elecciones locales.

A N E X O

II. Relación de Municipios y Entidades Locales Menores, por provincias, en las cuales deberán efectuarse Elecciones Municipales Locales.

Provincia de Avila

Municipios:
Santa María del Arroyo.
Entidades Locales Menores:
Balbarda.

Por otra parte, el artículo 113.2.d), de la citada Ley Orgánica, sobre recursos contencioso-electorales, considera la posibilidad de nueva convocatoria cuando se declaren nulas las elecciones celebradas en aquella o aquellas Mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes, pudiendo limitarse dicha convocatoria al acto de la votación, de acuerdo, en todo caso, con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.2. d), 181 y 185 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a propuesta de los Ministerios del Interior y para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1991.

DISPONGO

Artículo 1.º Se convocan elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

a) Concejales de aquellos municipios en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones locales convocadas por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril.

b) Concejales de aquellos municipios en que por sentencia firme, o por Acuerdo de la Junta Electoral competente, se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el 26 de mayo de 1991, de acuerdo con los términos de la sentencia o del Acuerdo anulatorio, en cada caso.

c) Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquellos que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo abierto,

así como Alcaldes Pedáneos y órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, en los casos en que no se hubiera presentado ninguna candidatura o la elección hubiera sido anulada.

Art. 2.º El día de la celebración de las elecciones será el domingo 3 de noviembre de 1991.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes, día 18 de octubre de 1991, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes, día 1 de noviembre de 1991.

Art. 4.º La relación de municipios y de Entidades de ámbito territorial inferior al municipal en los que, de conformidad con el artículo 1.º del presente Real Decreto, han de celebrarse elecciones locales parciales es la que se publica como anexo a la presente disposición.

Art. 5.º Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo: el Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, y por la restante normativa que sea de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 9 de septiembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, **Virgilio Zapatero Gómez**.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la Provincia afectados y a fin de que dicha disposición sea expuesta al público en los tabloneros de Edictos establecidos al efecto, durante el período que medie entre la convocatoria y la celebración de la votación.

Ávila, 11 de septiembre de 1991.

El Gobernador Civil, **Carlos Vascas Belda**.

Número 3.213

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

D. Flores García Tomás Fidel ha solicitado en esta Alcaldía Licencia complementaria de instalación de panadería-bollería, en la C/ Camino del Molino, s/n (Aldea Rey Niño).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 9 de septiembre de 1991.

El Alcalde, *Angel J. Acebes Paniagua*.

Número 3.212

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

D. José San Segundo Catalino, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia complementaria de instalación de

depósito de gas propano, en la ctr^a de Burgohondo, km. 4, VT. San José, de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 9 de septiembre de 1991.

El Alcalde, *Angel J. Acebes Paniagua*.



Número 3.205

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Doña Carmen Serna Gordovil, en representación de, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia complementaria de instalación de guardería infantil, en la C/ Valladolid, n° 36 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 4 de septiembre de 1991.

El Alcalde, *Angel J. Acebes Paniagua*.

Número 3.087

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

NUEVA INSTALACION ELEC- TRICA

EXP. NÚM. 2.077.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Las Navas del Marqués. Polígono Industrial 1ª fase.

Finalidad: Suministro de energía a la zona.

Características: L.M.T. a 15 KV. Tramo aéreo de 602 m. de longitud y tramo subterráneo de 140 m. de longitud. Conductor LA-56. Apoyos de hormigón tipo 13/400; aislamiento tipo amarre o suspensión.

Presupuesto: 6.790.720 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 20 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 3.088

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

**NUEVA INSTALACION
ELECTRICA**

EXP. NÚM. 2.078.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Sotalvo. "El Cordel"

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: C.T.A. de 100 KVA. de potencia, intemperie, tipo B-2, sobre pórtico de hormigón. Tensiones 15.000 más/menos 5% -380/220 V. Protecciones con tres seccionadores fusibles tipo XS.

Presupuesto: 1.319.802 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 20 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----
Número 3.089

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

**NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA**

EXP. NÚM. 2.079.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero S.A.

Emplazamiento: Navarredonda de Gredos. Avda. Generalísimo.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona c.

Características: L.M.T. a 15 kV. Tramo aéreo de 340 m. de longitud en simple circuito trifásico, unido a tramo subterráneo de 130 m. de longitud. Conductor LA-56, apoyos en torres metálicas con esfuerzo útil en punta. Aislamiento tipo amarre y suspensión.

Presupuesto: 3.755.298 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 20 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----
Número 3.090

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

**NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA**

EXP. NÚM. 2.080.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Sotalvo. "El Cordel".

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: L.M.T. aérea, a 15 kV., en simple circuito, de 402 m. de longitud. Conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento tipo amarre y suspensión.

Presupuesto: 1.793.263 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 20 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----
Número 3.091

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
ÁVILA

**NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA**

EXP. NÚM. 2.081.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Las Navas del Marqués. Polígono Industrial 1ª fase.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: C.T. de 1.260 KVA. de potencia, con 2 transformadores de 630 KVA. de potencia cada

uno, prefabricado de hormigón PF-203, tipo B-2, núm. 1 del Polígono Industrial 1ª Fase. Con 4 celdas, dos de maniobra y 2 de protección. Tensiones 15.000 más/menos 5%-380/220 V. Protecciones fusibles A.P.R.

Presupuesto: 5.658.057 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 20 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----
Número 3.092

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NÚM. 2.082.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Berrocalejo de Aragona "Camino Bernuy".

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: Centro de transformación aéreo de 10 KVA. de potencia, sobre pórtico de hormigón, tipo B-2, intemperie. Tensiones 15.000 más/menos 5%-380/220 V. Protecciones por tres seccionadores

fusibles tipo XS. Con acometida aérea a 15 KV., de 105 m. de longitud, conductor LA-56.

Presupuesto: 1.759.677 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 20 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----
Número 3.097

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NÚM. 2.085.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Emplazamiento: Adanero "Elevación de aguas".

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: L.A. a 15 KV. de 500 m. de longitud; conductor LA-56, apoyos metálicos y hormigón, aislamiento suspendido y amarre 1.507, y crucetas tipo bóveda. Tendrá su entronque en el apoyo núm. 399 de la derivación al C.T. "Cooperativa", que a su vez deriva de la línea general Etc. Riolanza-Adanero.

Presupuesto: 1.500.000 pts.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 23 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

-----●●●-----
Número 3.105

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

El Ayuntamiento de Hoyocasero, con domicilio en Plaza de España nº 1 de Hoyocasero (Avila), ha solicitado la creación de un Coto Privado de Caza con aprovechamiento de caza menor y jabalí, cuyas características son las siguientes:

— Denominación del Coto: "Sierra de Avila".

— Localización: Término municipal de Hoyocasero.

— Descripción: Superficie 2.699 Has., y linda: al Norte, con término municipal de Navalacruz (río Astillero); al este, con terrenos de Hoyocasero con coto privado de caza AV-10.393; al Sur, zona de caza controlada "Orzaduro" mediante río Alberche y al Oeste con el río Alberche.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 28 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio T. Accidental,
Blanca Yáñez Pulido.

Número 3.086

**Tribunal
Económico-Administrativo
Regional de Castilla y
León
Burgos**

ANUNCIO

En la reclamación nº 5/210/90 por el concepto de condonaciones seguida en este Tribunal a instancia de Gonzalbo Latorre M^a Fernanda se ha dictado en 22-05-91, resolución en cuya parte dispositiva dice: Esta sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda:

1º. El archivo de las actuaciones, sin más trámite que el de la notificación de la presente resolución al reclamante.

2º. Ordenar a la oficina gestora que en caso de que no lo hubiera hecho proceda a notificar al contribuyente el acuerdo de fecha 15 de junio de 1990 por el que se dió de baja la liquidación que motivó el acuerdo sancionador objeto de la presente solicitud de condonación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de junio de 1991.

El Secretario del Tribunal, *Carlos J. Cabrera*.

Número 3.159

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y León
BURGOS**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 472/91 a instancia de Doña Rosa María Alicia Calvo de la Cita, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra Decreto de la Excm. Diputación Provincial de Avila de fecha 28 de mayo de 1991 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra otro Decreto de fecha 25 de marzo de 1991, acordando dar de baja de oficio a la recurrente por enfermedad por el plazo de duración y con los efectos a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de julio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.195

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y León
BURGOS**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoa-

do recurso contencioso administrativo con el número 522/91 a instancia de Doña Soledad Molina Pérez, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos, (Expte. 802/90) por la que se desestima el recurso de Alzada formulado contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, confirmatoria del Acta de Infracción núm. 117/89, por importe de 91.594 ptas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de septiembre de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.196

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y León
BURGOS**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 523/91 a instancia de Doña Soledad Molina Pérez, contra resolución de 30 de mayo de 1991 del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de 21 de diciembre de 1989 del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Avila, dictada en el

expediente núm. L-63/89, que confirma el acta nº 01L-176/89, sobre liquidación practicada por cuotas al régimen general de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de septiembre de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.197

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y León
BURGOS**
SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 524/91 a instancia de Doña Soledad Molina Pérez, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos, (Expte. 803/90), por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, confirmatoria del Acta de Infracción núm. 317/89, por importe de 140.000 ptas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de septiembre de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.209

**Juzgado de lo Social nº 3
Valladolid**
EDICTO

En ejecución contenciosa nº 37/90, seguida a instancia de Miguel Angel Gutiérrez Gómez, contra Carlos Tomé Pescador, en el día de la fecha y por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.ª M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“SE ACUERDA: S.S. ante mi el Secretario, dijo que declaraba a Carlos Tomé Pescador, insolvente con carácter provisional por 199.840 pts. hasta que se conozcan bienes a la ejecutada, susceptibles de legal trabaja, ordenando el archivo de las actuaciones. Notifíquese a las partes intervinientes, advirtiéndole que contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado. La manda y firma la Ilma. Sra. Segoviano Astaburuaga Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de lo Social nº 3 de Valladolid y su Provincia. Doy fe. El Secretario Sr. González González. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al apremiado Carlos Tomé Pescador, actualmente en paradero ignorado y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido el presente en Valladolid a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Secretario Sr. González González. Rubricado.

Firma, *Ilegible*.

Número 3.199

**Juzgado de lo social
Avila**
EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de

Avila y su provincia.

Hago saber:

Que en los autos nº 90/91, ejecución 53/91, seguidos a instancia de D. José Daniel Gil Hernández contra D. Jesús del Castillo Pérez sobre: salarios y desconociéndose el domicilio de D. Jesús del Castillo Pérez se ha dictado con fecha 21-5-1991, un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Ávila a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno

Hechos.- 1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como de mandante D. Danil Gil Hernández y de otra y como demandado, D. Jesús del Castillo Pérez se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución judicial es firme. 3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Fundamentos de derecho. 1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C. E. y 2 L. O. P. J.). 2.- Previenen los arts. 234 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L. E. C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (arts. 237 L. O. P. J., y 236, 2º L. P. L.). 3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargado de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Jesús del Castillo Pérez suficientes para cubrir la cantidad de 317.475 Ptas., en concepto de principal, más la de 79.368 Ptas., que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L. E. C.. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús del Castillo Pérez por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vº, Bº.

El Magistrado, *Ilegible*

—•••—

Número 3.200

**Ministerio de Justicia
Juzgado de lo Social
Ávila**

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo social de Ávila y su provincia

Hago saber:

Que en los autos nº 11/91, ejecución nº 31/91 seguidos en este Juzgado a instancia de D. Agustín Marina Jiménez y otros, contra Almacén Siro Gay/Carmen Cordón Elena, y desconociéndose el domicilio de la mencionada demandada, se ha dictado con fecha 19-7-1991, un auto, que copiado literalmente dice así.

Auto. En la ciudad de Ávila a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno. Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Ávila y su provincia, ha pronunciado el siguiente: Auto.

Antecedentes de hecho: Primero. Que por escrito presentado el 6-7-91, por D. Luis Alberto Caro Figueroa en la representación que tiene acordada se solicitó ampliación de embargo sobre los bienes de la ejecutada reseñados en su escrito 1 Local Comercial ubicado en Ávila, nº 3 de la Calle Marqués de Santo Domingo, según queda reseñado en tal escrito.

2) Muebles: artículos destinados a la venta que se hallan depositados en los locales comerciales en Ávila C/Alemanía nº 1 y 4.

Fundamentos de derecho. Primero: Que procede la ampliación de embargo solicitado, realizándose el embargo de los bienes enumerados en el escrito del ejecutante sobre los bienes de la ejecutada para cubrir el principal.

Segundo: Contra este auto procede recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Declaro: Se acuerda la ampliación de embargo solicitada respecto a los bienes de la parte ejecutada reseñados en el escrito de la parte ejecutante, librándose mandamiento al Registro de la Propiedad según se solicita. Así lo manda y firma S. Sº, doy fe.

Y desconociéndose el actual paradero de la mencionada demandada, Almacén Siro Gay/Carmen Cordón Elena, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto auto, advirtiéndole que la copia del mismo y del escrito del ejecutante se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido y firmo el presente en Ávila a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vº, Bº.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

Número 3.023

**Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social
Dirección Provincial
Ávila**

Advertido error en la Tabla Salarial del Convenio Colectivo Provincial de Comercio, (sin publicar hasta el día de la fecha) remitido junto con resolución y texto del mismo en fecha 30 de julio de 1991 para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, ruego tenga a bien ordenar su corrección.

Error advertido: donde dice
TRABAJADOR HASTA 18
AÑOS. 38.918 619.557

y
AUXILIAR ADMINISTRATIVO. 65.188 1.036.763

Debe decir:
TRABAJADOR HASTA 18
AÑOS. 39.028 621.311

y
AUXILIAR ADMINISTRATIVO. 64.101 1.020.458

Ávila, 7 de agosto de 1991
El Director Provincial de Trabajo,
Pedro Moragues Cáffaro.

—•••—
Número 3.082

**Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social
Tesorería General de la
Seguridad Social**

EDICTO

D. Ernesto-José Gomez Ferreras, accidentalmente recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en el unidad de recaudación ejecutiva 05/01 de Ávila.

Hago saber:

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento de apremio, al número 89/20, contra José M. Martín Juste, domiciliado en Ávila, c/ Valladolid, 42, y que ha sido declarado en rebeldía, no ha sido posible notificarle la diligencia de embargo que luego se transcribirá o se desconoce el domicilio de alguna de las

personas que figuran como "otros destinatarios" en el original que obra en el expediente. Se advierte que, de tratarse de la primera notificación no recibida por el deudor, transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación de este Edicto será declarado en rebeldía conforme a las disposiciones del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que, habiéndose notificado, de forma reglamentaria, el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo, para cuyo cumplimiento y referido al (a los) vehículo (s) AV-9604, se ha practicado la siguiente: "Diligencia de embargo de vehículos con mandamiento de anotación a la Jefatura provincial de Tráfico.- En cumplimiento de lo dispuesto por los señores Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las providencias de apremio y de embargo de fecha indicada al margen, respectivamente, **Declaro embargado**, como de propiedad del deudor arriba indicado, el vehículo reseñado al margen.- En cumplimiento del artículo 112.6 de la orden de 23-X-86 (*BOE* 261 de 31-X-86), se invita al Deudor a que, en término de ocho días, entregue en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto a sus llaves y documentación. Y se le advierte que de este acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garantizar la deuda total estimada que se cita al margen (Ascendente a ciento cuarenta y siete mil ciento seis pesetas).

En el mismo plazo podrá el deudor nombrar depositario y perito que intervenga en la tasación, con advertencia de que, de no hacerlo, se someterá a lo que reglamentariamente se disponga. Especialmente se advierte que, de no entregarse lo embargado, se dará orden de búsqueda, captura y precinto.- **Recurso:** Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en término de ocho días (art 187 del Reglamento General de Recaudación

de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social *RGRSS*), además de cualquier otro recurso que se estime oportuno. La interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo ordenado en el artículo 190 del R. G. R. S. S. Ávila, 1-8-91.

El Recaudador Ejecutivo, *Ilegible* Y, para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-86 antes mencionada, se dicta el presente en Ávila, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno.



Número 3.083

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ávila

Resolución de la Dirección Provincial de trabajo y Seguridad Social de Ávila, por la que se dispone la publicación y registro del convenio colectivo de trabajo de oficinas y despachos de la provincia de Ávila.

Visto el escrito presentado el día 20 de agosto de 1991, por D. Javier Marfull Robledo, Secretario de Asociaciones de la Confederación Abulense de Empresarios interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Oficinas y despachos de la provincia de Ávila, suscrito el día 17 de julio de 1991, de una parte por la Asociación de Empresarios de Servicios de la provincia de Ávila y de la otra, por la/s Central/es Sindical/es U. G. T. y CC. OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 21 de agosto de 1991.

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*

Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de oficinas y despachos

Capítulo I.- Ámbito y denuncia

Art. 1.- A salvo las exclusiones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas establecidas o que en el futuro se establezcan en Ávila y su Provincia, incluidas en el ámbito funcional y personal de la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972.

No será de aplicación este Convenio Colectivo a las empresas que, aún incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza expresada, se hallen regidas por cualquier otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito.

Art. 2.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, finalizando el día 31 de diciembre de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación B. O. P.

Se entenderá prorrogada tácitamente de año en año si no fuera denunciado en forma con dos meses de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de las prórrogas.

Capítulo II.- Globalidad, compensación y absorción y garantías "ad personam"

Art. 3.- El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, entendiéndose a todos los efectos que el mismo contiene, respecto de los trabajadores afectados, una regulación más favorable a la anteriormente existente.

En consecuencia, será de aplicación exclusiva en las materias que el mismo regule, frente a cualesquiera otras normas de carácter general que establezcan regulación distinta respecto de las expresadas materias.

Art. 4.- Las condiciones económicas y de cualquier otra índole establecidas en este Convenio serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcance en cómputo anual, con cualesquiera mejoras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o contrato individual. No afectarán a la plena eficacia de este Convenio cualesquiera disposiciones que, en conjunto y cómputo anual, resulte menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.- Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que, en cómputo anual y con carácter personal, venga disfrutando cada trabajador.

Capítulo III. Ascensos

Art. 6.- Los Auxiliares con tres años en la categoría ascenderán a Oficiales de Segunda.

Los Botones, al cumplir los dieciocho años, pasarán automáticamente a Ordenanzas.

Los Oficiales de Segunda con cinco años de antigüedad en la categoría ascenderán a Oficial de Primera.

Los Oficiales de Primera con ocho años de antigüedad en la categoría ascenderán a Jefe de Segunda, sin que por ello tengan que ejercer mando.

Capítulo IV. Retribuciones

Art. 7.- Los salarios pactados para todo el año 1991 son los establecidos para cada nivel profesional en el Anexo I de este Convenio.

Los salarios pactados para todo el año 1992 son los establecidos para cada nivel profesional en el Anexo II de este Convenio.

Los niveles retributivos de las diferentes categorías profesionales son los que se especifican en el Anexo III viniendo obligados los trabajadores, en la medida que lo permita su formación profesional, a desempeñar trabajos propios de categorías profesionales que tengan asignado el mismo nivel retributivo del trabajador de que se trate.

Art. 8.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán aumentos por años de servicio en la empresa, consistentes en trienios del 5% del salario base pactado, que se devengarán desde el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

Se respetará lo establecido en el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.- Se establecen tres pagas extraordinarias, de marzo, julio y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días del salario base más antigüedad, que se devengarán, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el curso del año percibirán las gratificaciones extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Capítulo V.- Devengos extrasalariales

Art. 10.- Los trabajadores que por necesidades del servicio hubieren de desplazarse a la localidad distinta de aquella en que habitualmente prestan su trabajo percibirán, además de los gastos de locomoción, la dieta correspondiente.

Su cuantía será la siguiente:

— Comida o cena, 1.500 pts.

— Dieta completa, 4.500 pts.

Por acuerdo de las partes podrá sustituirse el sistema anterior por el de gastos pegados debidamente justificados, así como el abono de kilometraje por utilización de vehículo propio de trabajador, en cuyo caso el importe será de 21 pts. cada kilómetro recorrido.

Art. 11.- Quebranto de moneda. El trabajador que, con independencia de la categoría profesional que ostente tenga a su cargo la responsabilidad de la caja, percibirá, en concepto de quebranto de moneda una cantidad equivalente al 5% del salario base mensual conforme a la tabla salarial vigente en cada momento.

Capítulo VI. Jornada y horario

Art. 12.- La jornada de los trabajadores afectados por este Convenio será, en 1991, de 1802 horas anuales de trabajo efectivo, que será distribuida conforme al calendario laboral de cada empresa sin rebasar en ningún caso más de nueve horas diarias

y ordinarias de trabajo efectivo.

En 1992 la jornada laboral se reducirá en 12 horas, pasando a ser de 1790 horas anuales. La reducción expresada se disfrutará por los trabajadores en los días y con ocasión de las fiestas patronales de cada localidad.

No se prestará trabajo ninguno de los sábados de los meses de julio, agosto y septiembre, sin que ello suponga en modo alguno merma o disminución de la jornada anual pactada.

En los meses de julio y agosto de 1991 se realizará jornada continuada en horario de mañana.

En 1992, se realizará jornada continuada en horario de mañana en el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.

Se realizará también jornada continuada en horario de mañana durante la semana de Fiestas Patronales en cada localidad.

Art. 13.- Descansos durante jornada. Los trabajadores cuyos cometidos se realicen durante toda la jornada diaria, única y exclusivamente, frente a pantallas visuales (ordenadores, terminales, etc.) disfrutarán de un descanso de veinte minutos en cada jornada partida, y de treinta minutos cuando realicen jornada continuada, pudiendo en este último caso ser distribuido en dos períodos de quince minutos cada uno.

Capítulo VII.- Vacaciones, licencias y permisos.

Art. 14.- El período de vacaciones anuales, retribuidas y no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales. El personal que ingrese en el curso del año de que se trate disfrutara las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

En caso de desacuerdo, y siempre que esté garantizada la efectiva prestación de servicios de las dos terceras partes del número de trabajadores que integren la plantilla, el trabajador podrá elegir 15 días consecutivos en los meses de junio, julio o agosto; y el empresario, otros quince días consecutivos en los meses de abril, mayo, septiembre u octubre.

A los efectos del párrafo anterior, y para el supuesto de que fuesen va-

rios los trabajadores que pretendieran hacer uso de aquella elección, se seguirá un turno rotario anualmente, dando preferencia a los más antiguos en la empresa que en los años anteriores no hubieran hecho uso de tal facultad.

Art. 15.- Los trabajadores, previo aviso y justificación posterior, podrán ausentarse del trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las causas establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

(Se incluye, como Anexo IV, el texto del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores).

Art. 16.- El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional directamente relacionado con la actividad del sector.

Art. 17.- En las empresas en que tengan la condición de laborables todos o algunos de los días 31 de diciembre, 5 de enero, 14 de octubre y 24 de diciembre, los trabajadores afectados por este Convenio prestarán servicio exclusivamente durante ocho horas en el total de los cuatro días citados.

La empresa organizará el trabajo de los expresados días de forma que cada trabajador vaya dos o tres jornadas íntegras, excepto si ello no fuera posible por tener un sólo trabajador, en cuyo caso deberá prestarse servicio durante dos horas en cada jornada de mañana.

Capítulo VIII. Mejoras asistenciales

Art. 18.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, excepto la derivada de accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día la diferencia existente entre el salario que en este Convenio se pacta y la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

Art. 19.- El personal afectado por este Convenio viene obligado a someterse a una revisión médica anual, decidiendo la empresa el modo y forma en que aquella haya de llevarse a efecto.

Art. 20.- Seguro voluntario colectivo. Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo, por los siguientes conceptos:

—Por muerte, 400.000 pts.

—Si la muerte se produjese en accidente o éste determinase la invalidez del trabajador, 1.250.000 pts.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión, se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez, debiendo estarse a la póliza que se suscriba respecto del porcentaje aplicable a la naturaleza y tipo de lesión.

Art. 21.- Los trabajadores, al cumplir veinticinco años de servicios efectivo a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de su salario, incluida antigüedad.

Capítulo IX. Derechos sindicales

Art. 22.- Las empresas darán estricto cumplimiento a cuanto se establece, en materia de derechos sindicales, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que las modifiquen complementen.

El crédito de quince horas mensuales a que se refiere al art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá modificado a treinta horas bimensuales, sin que en el curso del mismo bimestre pueda disfrutarse un número superior.

Capítulo X. Comisión paritaria

Art. 23.- Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje, que estará formada por dos representantes de cada parte, social y empresarial.

No podrá plantearse conflicto colectivo alguno ante el Juzgado de lo Social sin haber intentado previamente la solución del mismo ante la mencionada Comisión Paritaria.

La reunión de la Comisión Paritaria se dará por celebrada si no tuviera lugar en el plazo de los siete días hábiles siguientes a la solicitud formulada con tal objeto.

Se establecen como domicilios de la Comisión Paritaria los siguientes:

—Asociación de Empresarios de los Servicios de la Provincia de Ávila.- Pz. Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Ávila

—Unión General de Trabajadores. Isaac Peral, 16. Ávila

—Comisiones Obreras. Pza. de Santa Ana, 7. Ávila.

Capítulo XI. Disposición final

Art. 24.- El presente convenio colectivo ha sido pactado, de un lado, por la representación de las Asociaciones de Empleados de los Servicios de la provincia de Ávila, y, de otro, por las Centrales Sinciales U. G. T. y CC.OO.

Art. 25.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que las modifiquen o complementen.

Anexo I

Tabla salarial 1991

Niv. prof.	Mensual	Total Anual
I	144.484	2.167.264
II	132.263	1.984.445
III	111.455	1.671.825
IV	103.474	1.552.110
V	93.138	1.397.070
VI	84.889	1.273.335
VII	82.897	1.243.455
VIII	77.028	1.155.420
IX	72.447	1.086.725
X	70.617	1.059.255
XI	69.539	1.043.085
XII	68.743	1.031.145
XIII	47.119	706.785
XIV	38.398	575.970

ANEXO II

Tabla salarial 1992

N. Prof.	Mensual	Total Anual
I	158.932	2.383.988
II	145.489	2.182.335
III	122.601	1.839.015
IV	113.821	1.707.315
V	102.452	1.556.780
VI	93.378	1.400.670
VII	91.187	1.367.805
VIII	84.731	1.270.965

N. Prof.	Mensual	Anual
IX	79.692	1.195.380
X	77.679	1.165.185
XI	76.493	1.147.395
XII	75.617	1.134.255
XIII	51.831	777.465
XIV	42.238	633.570

Anexo III

Equiparación de categorías profesionales a niveles retributivos Niveles

Nivel 1 Titulado Superior

Jefe Superior

Nivel 2

Titulado Medio

Oficial Mayor

Nivel 3

Jefes de primera

Jefe Equipo Informática

Analista

Programador Ordenador

Nivel 4

Jefe de segunda

Programador máquinas aux.

Jefe delineación

Administrador de Test

Coord. Tratamientos Cuestionarios

Jefe de Explotación

Nivel 5

Oficial de Primera

Delineante Proyectista

Coordinador de Estudios

Jefe Equipo Encuestas

Controlador

Operador de Ordenador

Jefe de máquinas básicas

Nivel 6

Oficial de segunda

Deliante

Operadores de tabuladores

Inspec. de Entrevistadores

Encargado Deptº Repografía

Encargado Oficios Varios

Nivel 7

Operador máquinas básicas

Dibujante

Entrevistadores-encuestadores

Oficial 1º y conductor ofic. varios

Nivel 8

Calcador

Perforista, verificador, clasificadores

Conserje mayor

Oficial 2º, oficios varios

Nivel 9

Telefonista

Auxiliar de caja

Recepcionista

Nivel 10

Conserje

Ayudante y operadores reproducción

Nivel 11

Cobradores pagadores

Auxiliares administrativos

Nivel 12

Ordenanza

Vigilante

Limpiadora

Peones o mozos

Nivel 13

Aspirante de 17 años

Limpiadora de 17 años

Botones de 17 años

Nivel 14

Botones de 16 años

Aspirante de 16 años

Limpiadora de 16 años

Anexo IV

Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores

Descanso semanal, fiestas y permisos

1) Los Trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, convenio colectivo, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2) Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, Año Nuevo, y el 1º de mayo, como fiesta del trabajo.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, salvo las expresadas en el párrafo anterior y aquellas otras que por su arraigo local deben disfrutarse el día de su fecha.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición le sean propias.

3) El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algu-

nos de los motivos y tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio

b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado con consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una forma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

5) Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeña otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Número 2.992

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

UNIDAD DE CARRETERAS
Demarcación de Castilla y León
Oriental
ÁVILA

ESTUDIO INFORMATIVO CARRETERA N-110. CIRCUN- VALACION DE AVILA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 y 10 de la Ley 25/88 de 29 de julio (de carreteras) así como a los efectos establecidos en el R.D. 1.302/86 y su reglamento (R.D. 1131/88), relativos a la evaluación del impacto ambiental, se abre información pública en relación con el estudio informativo E.I.-4-AV-03 Circunvalación de Avila. Variante de CN-110, quedando a todos los efectos en las oficinas de esta Unidad de Carreteras (Paseo de San Roque, 34) los planos y demás documentos del citado estudio, para que los particulares afectados por el mismo, puedan examinarlo durante treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y formular las observaciones que estimen oportunas, presentándolas o remitiéndolas a esta Unidad en el plazo señalado. Se hace constar que las nuevas calzadas tendrán limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Ávila, 2 de agosto de 1991.

El Ingeniero Jefe de la Unidad,
José Luis García López.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

Se hace saber: En este juzgado al núm. 278/91 de sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D^a Concepción Martín

Alonso natural y vecina de Avila donde falleció el día 23 de junio de 1989, en estado de soltera y sin dejar descendencia. La causante era hija de Antonio Martín González y D^a Veridiana Alonso Sánchez, quienes le premurieron.

Han solicitado ser declarados herederos abintestato sus hermanos D^a M^a del Pilar y D^a Teresa Esperanza Martín Alonso.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de la referida causante y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días comparezcan ante este juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila a veinte de julio de mil novecientos noventa y uno.

E/, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.166

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 19/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representado por el Procurador Sr. García Cruces sobre reclamación de 13.257.962 pesetas de principal e intereses y 8.500.000 pesetas de gastos y costas, contra CIA Mercantil Red Fox, S.A., se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por 1^a, 2^a, y 3^a vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 30 de octubre, 28 de noviembre y 20 de diciembre, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

Condiciones: (1). El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a

los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2) Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. (3). Las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y también en pliego cerrado. (4). Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Zorros Silver Bleu178 x 9.500
tipo. 1.691.000
Zorros Gold....432 x 12.5000 tipo.
5.400.000
Marmotas naturales452 x 5.000
tipo. 2.260.000
Zorros argentes...134 x 9.000 tipo
1.206.000
Zorros ambar.....18 x 10.000 tipo.
180.000
Zorros tundra68 x 9.000 tipo
612.000.
Zorros bleus.....258 x 6.000 tipo.
1.548.000
Zorros zafiros104 x 9.000 tipo.
936.000

Todo ello hace un total de
13.833.000 pesetas.

En Avila a veinticuatro de julio de
mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.862

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

Se hacer saber: Que en este Juzgado al núm 188/91, se sigue expediente de dominio a instancia de D^a

Alejandrina Martín Jiménez, mayor de edad, casada, vecina de Valladolid, C/ Paulina Arrit 17 con DNI 6.347.194, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Ávila de la siguiente finca:

"Casa en la ciudad de Ávila, calle Travesía del Conde D. Ramón, antes Travesía de Cobaleda, nº 5. Compuesta de sala, cocina con despensa y otras habitaciones dormitorio que mide: frente 8 ml, y fondo 8 ml, lo que hace una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda: derecha entrando con D. Manuel Las-tras González, antes de don José Martín; izquierda, corral de Aurelio García García, antes Manuel Muñoz y fondo o espalda, casa de Dolores Oviedo y hermanas, antes Juan Herraiz".

La adquirió la solicitante con carácter privativo por donación de su madre D^a Sabina Jiménez Moreno en escritura pública otorgada en Ávila ante el Notario D. Donato Hernández López con fecha 18 de agosto de 1970 al número 975 de protocolo y a su vez la donante, la había adquirido en pago de su haber de ganancias al fallecimiento de su esposo D. Marcelino Martín Martín, ocurrido el 31 de octubre de 1969, materializándose al partición de la herencia en el título descrito anteriormente.

La finca no figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila y se encuentra catastrada a favor de D^a Alejandrina Martín Jiménez.

Por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a todos los expresados de quienes proviene la finca y colindantes, aún cuando algunos de ellos sean citados de forma personal, extensiva a los herederos en su caso y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a todos ellos para que en el término de diez días puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga, conforme dispone la regla 3^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Ávila a once de julio de mil novecientos noventa y uno.

El, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3.106

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº146/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Ávila a dieciocho de julio de 1991. El Ilmo. Sr. D. Jesús García García Juez de 1^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador Sr. Cabanillas Arias y dirigida por el Letrado Sr. D. Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandados D. Javier Delgado González Navarro por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Javier Delgado González Navarro y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 94.885 ptas. de principal y 70.000 pts. de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por este mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3.143

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº170/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Ávila a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Jesús García García, Juez de 1^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Santander, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado D. Miguel Ángel Martín de Miguel, y de la otra como demandados D. Augusto Blázquez Galán y D^a María del Pilar González Blázquez por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Augusto Blázquez Galán y D^a María del Pilar González Blázquez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.089.756 ptas. de principal 500.000 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ávila a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3.144

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO
DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 177/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Ávila a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia de ésta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigido por el Letrado D. Jaime Navaques Cobián y de la otra como demandados D. Manuel Gil Esteve y Dª Matilde José Rovira Soler por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el actor ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, legalmente representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces contra los demandados ejecutados D. Manuel Gil Esteve y Dª Matilde José Rovira Soler declarados en rebeldía procesal en estos autos debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados, por la cantidad de 6.222.922 ptas., de principal más 2.000.000 y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Todo ello con expresa imposición de las costas de éste juicio a los ejecutados. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Ávila a cuatro de sep-

tiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*
El Secretario, *Ilegible*

—3.163

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO
UNO DE ÁVILA

*Don Hortensio Encinar Moreno,
Secretario del Juzgado de 1ª Instancia
e Instrucción número 1 de los de
Ávila.*

Certifico: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 84/88, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

"Sentencia".- En la ciudad de Ávila a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.- El Ilmo. Sr. Don Idelfonso García del Pozo, Magistrado-Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre parte, de la una como demandante, Caja de Ahorros de Ávila, representada por la Procuradora Doña Pilar García Coello y dirigido por el Letrado Don Jesús Luis Gómez Blázquez, y de la otra como demandado D. José María Jiménez Hernández, este por incomparecencia en situación de rebeldía y **Fallo:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. José María Jiménez Hernández y con su producto hacer completo pago al actor de la cantidad de ciento noventa y seis mil pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado, Ildefonso García del

Pozo. Rubricado".

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. Firmado y rubricado".

Los particulares transcritos son fiel reflejo de su original al que en caso necesario me remito. Y para que así conste e insertar en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde don José María Jiménez Hernández, libro la presente en Ávila a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Secretaria, *Ilegible*

—3.162

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA
EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el juicio de cognición núm. 256/91, sobre reclamación de honorarios profesionales, seguidos a instancia del Colegio de Arquitectos de Madrid en sustitución procesal del Colegiado D. Luis Méndez Cinto contra D. Antonio Visedo Rodríguez, en domicilio desconocido se emplaza a éste por medio del presente edicto, concediéndole el plazo de seis días improrrogables para que comparezca en autos según dispone el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Avila, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

E./, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

—3.164

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en los

autos de juicio ejecutivo Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 44/84, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. López del Barrio contra D. Félix Rodrigo Sánchez y D^a María del Carmen Marqués Caba en reclamación de 3.973.982 pts., se ha celebrado la tercera subasta de la finca núm. 5.035- 3^a, inscrita en el registro de la propiedad de Cebreros al tomo 652, libro 58 de la Adrada, al sitio de la Las Laderas, en la que la parte actora ha ofrecido la cantidad de 500.000 pts., haciéndose saber dicho ofrecimiento a los deudores para que dentro del plazo de nueve días puedan mejorar la postura o presentar a un tercero autorizado, debiendo consignar el 20% del tipo de la segunda subasta a los efectos establecidos en la regla 12^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

E./, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.165

-----●●●-----
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E
 INSTRUCCIÓN NÚMERO
 DOS DE ÁVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n° 556/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Ávila a seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1^a Instancia de ésta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila representado por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigido por el Letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. César González Tejero, D^a

María Antonia Díaz Díaz, D. Mariano González López y D^a Nicerata Tejero González éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el actor ejecutante Caja de Ahorros de Avila, legalmente representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González contra los demandados ejecutados D. César González Tejero, D^a M^a Antonio Díaz Díaz, D. Mariano González López y D^a Nicerata Tejero González declarados en rebeldía procesal en estos autos debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados, por la cantidad de 3.645.599 ptas., de principal más más intereses vencidos más los intereses pactados y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Todo ello con expresa imposición de las costas de éste juicio a los ejecutados. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Jesús García García, rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Ávila a doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3.167

-----●●●-----
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E
 INSTRUCCIÓN NÚMERO
 DOS DE ÁVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n° 321/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Ávila a nueve de julio de mil novecientos

noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Jesús García García Juez de 1^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. Gabriel Rufes Sánchez por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Gabriel Rufes Sánchez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 4.778.383 ptas. de principal 700.000 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde; expido el presente en Ávila a ventidós de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—3.168

-----●●●-----
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E
 INSTRUCCION NUMERO
 TRES DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de 1^a Instancia número tres de Avila, en Juicio de Cognición 217/91 a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, contra D. Antonio Ayuso Ayllon, sobre reclamación de 109.401 pts. de principal e intereses legales de dicha suma, en cuyos autos se ha

acordado emplazar al demandado D. Antonio Ayuso Ayllon por medio del presente para que en el plazo de seis días comparezca en autos, personándose en forma y contestando la demandad bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avila a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.170

-----●●●-----
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E
 INSTRUCCION NUMERO
 TRES DE AVILA**

EDICTO

En los autos de Juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 356/90, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA: En Avila a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de Avila, en el juicio civil de Cognición nº 356/90, en virtud de demanda del Colegio de Arquitectos de Madrid, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª María Teresa Sastre Legido, y asistido del Letrado D. Gregorio Hernández Sánchez, frente a D. Florentino Sánchez Arganda, mayor de edad en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Navalunga (Avila), por reclamación de cantidad, ha dictado sentencia en base a los siguientes.

FALLO: que estimando la demanda presentada por el Colegio de Arquitectos de Madrid frente a D. Florentino Sánchez Arganda, debo condenar y condeno al demandado al pago de 210.243 pts. al demandante, con los intereses del 12 por ciento desde el 7-5 de 1990. Se imponen las costas al demandado. Publíquese esta sentencia por Edictos. Así por

esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primer instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.208

-----●●●-----
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E INSTRUCCION
 DE AREVALO**

*Don Santiago de Andrés Fuentes,
 Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arévalo (Avila) y su partido.*

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos que en este Juzgado se siguen con el nº 246/91, promovidos por Dª María del Pilar Cenual Luquero, vecina de Arévalo, contra el Sr. Letrado del Estado y D. Francisco Javier García Portero, con paradero desconocido; sobre demanda de Justicia Gratuita, por medio del presente se cita al demandado D. Francisco Javier García Portero, en paradero desconocido, a fin de que el próximo día quince de octubre y hora de las doce de la mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia donde a tal fin se celebrará el acto del juicio verbal que la Ley previene, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado; bajo los apercibimientos legales caso de no comparecer.

Y para que le conste y le sirva de citación, expido el presente en Arévalo a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

E./, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

—3.145

*Ayuntamiento de El Barco de
 Avila*

**ANUNCIO
 CONVOCATORIA DE SUBASTA**

Objeto: rehabilitación del edificio de la cárcel-juzgado.

Tipo de licitación: 13.500.384 pts.

Duración del contrato: seis meses.

Garantía provisional: 2% 270.008 pts.

Garantía definitiva: 4% 540.016 pts.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación, en días hábils de 9 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de Plicas: En la Casa Consistorial se abrirán los sobres de Proposiciones Económicas y Documentación Administrativa, a las 14 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo del apartado anterior.

Los pliegos, memoria, proyecto y demás documentos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores en los días y horas previstos para la presentación de Plicas.

MODELO DE PROPOSICION

“Don..... con domicilio en..... y DNI nº..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio o en representación de.....hace constar:

Enterado del Pliego de condiciones y estudio técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la Subasta para rehabilitación del edificio de la cárcel-juzgado..... se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de.....

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

En Barco de Avila, a 5 de septiembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.192